



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO Sto.  
Guayaquil



0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ANONIMA DENOMINADA ROPRO S.A.-----

CUANTIA: US\$5,000.00.-----

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los catorce (14) días del mes de Julio del año dos mil cuatro, ante mí, Abogado CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecen: Los señores Licenciado don RICARDO ANTONIO ROMERO RAYMOND, quien declara ser ecuatoriano, soltero, por sus propios derechos; y, Abogado don RENATO FRANCISCO ROMERO RAYMOND, quien declara ser ecuatoriano, soltero, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de identificación; y, procediendo con amplio y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, para su otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente: "S E Ñ O R                      N O T A R I O: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas, que esta a su cargo, una por la cual consten la contratación y constitución de Compañía Anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: C L A U S U L A P R I M E R A.- FUNDADORES.- Como socios fundadores, intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir una Compañía Anónima, como en efecto la contratan y la constituyen por virtud de este instrumento, las siguientes personas: a) el señor Licenciado

1 RICARDO ANTONIO ROMERO RAYMOND, de estado civil soltero, de  
2 nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Cantón Samborondón,  
3 Provincia del Guayas, por sus propios derechos; b) el señor  
4 Abogado RENATO FRANCISCO ROMERO RAYMOND, de estado civil  
5 soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el Cantón  
6 Samborondón, Provincia del Guayas, por sus propios derechos.-

7 C L A U S U L A S E G U N D A.- ESTATUTOS SOCIALES.-

8 Los socios fundadores de la Compañía que se contrata y constituye  
9 por virtud de este instrumento han acordado adoptar, para el  
10 gobierno y funcionamiento de la misma, los siguientes estatutos:

11 ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía que se  
12 contrata y constituye por virtud de este instrumento se denominará

13 ROPRO S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La

14 Compañía que se contrata y se constituye por virtud de este  
15 instrumento, tendrá por objeto la realización y elaboración de  
16 eventos sociales, culturales, deportivos, políticos, educativos  
17 etcétera, para lo cual podrá alquilar, vender, o efectuar cualquier

18 otro contrato, como importar toda clase de bienes muebles que  
19 digan relación con equipos audiovisuales como proyectores,  
20 computadoras, pantallas, trípodes, amplificadoras, micrófonos,  
21 filmadoras y en general todo equipo o producto eléctrico y/o

22 electrónico al respecto. De igual forma podrá la Compañía  
23 dedicarse al alquiler o arriendo de vajillas, cristalería, cubiertos y  
24 otros implementos de comida, mesas, sillas, que digan relación,  
25 directa o indirecta, con los eventos indicados, así como también la  
26 Compañía podrá elaborar y preparar bufetes, comidas, desayunos,  
27 almuerzos, cenas, u otros eventos indicados anteriormente.-

28 ARTICULO TERCERO.- PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de





Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO Sto.  
Guayaquil



1 duración de la Compañía será de cuarenta años, contados a partir  
 2 de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en  
 3 el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por  
 4 resolución de la Junta General de Accionistas tomada con el voto  
 5 favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital  
 6 social.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social  
 7 de la Compañía es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de  
 8 América (US\$5,000.00), dividido en cinco mil acciones  
 9 acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los  
 10 Estados Unidos de América cada una, numeradas del uno al cinco  
 11 mil inclusive; todas las cuales han sido suscritas y pagadas por los  
 12 fundadores designados en la Cláusula Primera, según el detalle  
 13 constante en la cláusula siguiente.- ARTICULO QUINTO.-  
 14 SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los socios  
 15 fundadores han suscrito y pagado las cinco mil acciones referidas  
 16 en la cláusula anterior, en los siguientes términos: El señor  
 17 Licenciado RICARDO ANTONIO ROMERO RAYMOND, por sus  
 18 propios derechos, ha suscrito DOS MIL NOVECIENTAS ACCIONES,  
 19 de un dólar de los Estados Unidos de América cada una del  
 20 Capital Social de la Compañía y, en pago de las mismas, entrega y  
 21 aporta un proyector marca View Sonic modelo PJ seiscientos  
 22 cincuenta de XGA Alta Resolución y de dos mil lumens ANSI, y da  
 23 en propiedad privada a la nueva Compañía a constituirse este  
 24 proyector, de tal forma que quedan transferidos y perfeccionados  
 25 así los dominios a ROPRO S.A., respecto del aporte del proyector  
 26 que queda indicado, y que el otro accionista, señor Abogado  
 27 RENATO FRANCISCO ROMERO RAYMOND, con excepción del  
 28 aportante, avalúa en DOS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS

2.900

0

1 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y que corresponden a las  
2 acciones numeradas del cero cero uno al dos mil novecientos,  
3 inclusive; el señor Abogado RENATO FRANCISCO ROMERO  
4 RAYMOND, por sus propios derechos, ha suscrito DOS MIL CIENTO  
5 ACCIONES, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una  
6 del Capital Social de la Compañía y, en pago de las mismas,  
7 entrega y aporta un proyector marca View Sonic modelo PJ  
8 quinientos cincuenta y uno de XGA Alta Resolución y de mil  
9 quinientos lumens ANSI y da en propiedad privada a la nueva  
10 Compañía a constituirse y que el socio fundador Licenciado  
11 RICARDO ANTONIO ROMERO RAYMOND, avalúa dicho mueble en  
12 la suma de dos mil cien dólares de los Estados Unidos de América,  
13 dejando constancia que el aportante Abogado RENATO FRANCISCO  
14 ROMERO RAYMOND, se excusa de avaluar el mueble antes  
15 descrito. De esta forma queda transferido y perfeccionado el  
16 dominio a ROPRO S.A. respecto del aporte del proyector antes  
17 referido. Dichas acciones suscritas y pagadas por el Abogado  
18 RENATO FRANCISCO ROMERO RAYMOND, corresponden a los  
19 números dos mil novecientos uno al cinco mil inclusive. Todos los  
20 suscriptores del capital social de la Compañía son ecuatorianos.-  
21 ARTÍCULO SEXTO.- APORTES AL CAPITAL SOCIAL.- Los socios  
22 fundadores declaran que el capital social de la Compañía Anónima  
23 que contratan y constituyen por virtud de la escritura, ha sido  
24 totalmente suscrito y pagado en el cien por ciento de su valor.-  
25 ARTÍCULO SÉPTIMO.- DOMICILIO.- La sociedad que se constituye  
26 por virtud de esta escritura tendrá su domicilio en el cantón  
27 Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero  
28 puede abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país o en

2.100



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO Sto.  
Guayaquil

- 3 -



1 el extranjero.- ARTÍCULO OCTAVO.- ADMINISTRACIÓN DE LA  
2 COMPAÑÍA.- La Compañía será administrada por el Gerente  
3 General y por el Gerente en los términos señalados en los estatutos  
4 sociales.- ARTÍCULO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La  
5 representación legal de la Compañía en todos sus negocios y  
6 operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales  
7 será ejercida de conformidad con lo estipulado a continuación: a)  
8 La representación legal de la Compañía la ejercerá el Gerente  
9 General, con amplias facultades, y sin limitación o restricción  
10 alguna y sin el concurso de ningún otro funcionario; b) En caso de  
11 falta, ausencia o impedimento del Gerente General, la  
12 representación legal de la Compañía será ejercida por el Gerente,  
13 sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario; y sin  
14 limitación o restricción alguna; c) En todo caso, los funcionarios  
15 antedichos cuando se ejerza la representación legal podrán  
16 enajenar y grabar los bienes inmuebles de la Compañía y sus  
17 acciones o participaciones en otras sociedades, sin la previa  
18 autorización expresa de la Junta General de Accionistas.-  
19 ARTÍCULO DÉCIMO.- CERTIFICADOS DE ACCIONES.- La  
20 Compañía entregará a los accionistas los respectivos certificados de  
21 acciones, en que constará necesariamente el número de las  
22 acciones de su propiedad. Tales certificados llevarán la firma del  
23 Gerente General de la Sociedad.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.-  
24 AUMENTO DE CAPITAL.- Previa resolución de la Junta General de  
25 Accionistas, el capital de la Compañía podrá ser aumentado, de  
26 conformidad con la Ley. En todo aumento de capital se deberá  
27 respetar obligatoriamente, sin excepción alguna, el derecho  
28 preferente de los socios a suscribir las correspondientes nuevas

1 acciones en proporción a las que tuvieren, dentro del plazo de  
2 treinta días contados a partir de la última de las tres publicaciones  
3 seguidas que al efecto se hicieren, en caso necesario, en uno de los  
4 diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil.- ARTÍCULO  
5 DUODÉCIMO.- CESIÓN DE LAS ACCIONES.- Para que los  
6 accionistas cedan sus acciones será necesario el endoso  
7 correspondiente y el pertinente registro en el Libro de Acciones y  
8 Accionistas.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD,  
9 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- La  
10 responsabilidad de los Accionistas se haya limitada de conformidad  
11 con la ley y ellos tendrán los beneficios que correspondan a  
12 prorrata de sus acciones. En general, sus derechos y obligaciones  
13 están regulados por lo dispuesto en la ley y en este Contrato  
14 Social.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- EXCLUSIÓN DE  
15 ACCIONISTAS.- Cualquier accionista puede ser excluido de la  
16 Compañía por cualquiera de las causales previstas en la Ley.-  
17 ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE  
18 ACCIONISTAS.- INTEGRACIÓN Y DECISIONES.- La Junta General  
19 de Accionistas es el organismo máximo de la Compañía. En  
20 consecuencia, las decisiones que ella tome en conformidad con la  
21 ley y este Contrato Social obligan a todos los accionistas hayan o  
22 no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión.  
23 Para que la Junta General pueda reunirse en primera convocatoria  
24 se necesitará de una concurrencia que represente por lo menos el  
25 setenta y cinco por ciento del Capital Social. La Junta General se  
26 reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas que  
27 asistan, debiendo expresarse tal particular en la referida segunda  
28 convocatoria. Para efecto de la votación, cada acción dará al



000004



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO Sto.  
Guayaquil

- 4 -



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

accionista el derecho a un voto en las sesiones de Junta General.  
Las resoluciones de la Junta General se adoptarán por  
mayoría absoluta de votos y en casos especiales con el respectivo  
quórum decisorio estipulado en este Contrato Social o determinado  
en la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CLASES Y REUNIONES  
DE JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales son Ordinarias y  
Extraordinarias, y se reunirá en el domicilio de la Compañía. Las  
primeras, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses  
posteriores a la finalización del ejercicio económico; las otras, en  
cualquier época del año en que fueren convocadas por el Gerente  
General.- En las Juntas Generales de Accionistas sólo se tratarán  
los asuntos específicos para las que fueron convocadas. Toda  
resolución de Junta General sobre un asunto no puntualizado en la  
convocatoria será nula.- ARTÍCULO OCTAVO.- CONVOCATORIA.-  
Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Gerente  
General de la Compañía, mediante comunicación dirigida a todos y  
cada uno de los Accionistas, con ocho días de anticipación, por lo  
menos, al día fijado para la reunión. Si la Junta no pudiere  
reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá  
a reunir con los accionistas que concurran a una segunda  
convocatoria; la que no podrá demorarse más de quince días  
contados desde la fecha fijada para la reunión que no pudo  
celebrarse. En toda convocatoria se indicará el lugar, fecha, objeto  
y hora de la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA  
GENERAL UNIVERSAL.- Sin embargo de lo dispuesto en el artículo  
anterior, cuando en cualquier lugar del Ecuador se encuentren  
presentes los accionistas que representen la totalidad del capital  
social suscrito y pagado y siempre que estos manifiesten su

o

1 conformidad en reunirse en Junta General de Accionistas y en los  
2 asuntos a tratarse, se podrán reunir en Junta General, sin  
3 necesidad de previa convocatoria. En estos casos el acta de la  
4 respectiva Junta General, deberá ser firmada por todos los  
5 concurrentes, bajo pena de nulidad del acta.- ARTÍCULO DÉCIMO  
6 NOVENO.- QUÓRUM DECISORIO ESPECIAL.- No obstante lo  
7 dispuesto en el artículo décimo quinto para que la Junta General  
8 Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas pueda acordar  
9 validamente la exclusión de un accionista el aumento o  
10 disminución del capital, la prórroga o reducción del plazo, la  
11 disolución anticipada, la reactivación, el cambio de objeto, el  
12 cambio de denominación, la interpretación de estos Estatutos y, en  
13 general cualquier reforma al Contrato Social, así como la remoción  
14 de administradores será necesario el voto favorable de por lo menos  
15 el setenta y cinco por ciento del capital social.- ARTÍCULO  
16 VIGESIMO.- REPRESENTACIONES.- A las Juntas Generales  
17 concurrirán los accionistas personalmente o por medio de  
18 representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por  
19 escritura pública y con carácter general para todas las Juntas  
20 Generales, o por documento privado y con carácter especial para  
21 cada reunión.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES  
22 DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General, a  
23 más de las determinadas por la Ley y en estos Estatutos, las  
24 siguientes: a) Nombrar al Gerente General y b) Fijar sus  
25 remuneraciones, viáticos y gastos de representación. c) Nombrar al  
26 Gerente d) Conocer y aprobar los balances, cuentas, inventarios e  
27 informes que presente anualmente al Gerente General. e) Disponer  
28 sobre la distribución de las utilidades y sobre la formación de las





Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil



1 reservas de la compañía. f) Aprobar el presupuesto anual de la  
 2 Compañía. g) Resolver el aumento y la disminución del capital  
 3 social. h) Resolver la creación o apertura de sucursales o agencias,  
 4 en cualquier lugar de la República o fuera de ella. i) Disponer la  
 5 prórroga del plazo de la Compañía o su disolución anticipada. j)  
 6 Acordar la exclusión de uno o más accionistas de acuerdo con la  
 7 ley. k) Disponer, en sus casos, que se entablen las acciones  
 8 correspondientes en contra de los administradores. l) Interpretar y  
 9 reformar los presentes estatutos y, m) Resolver cualquier asunto  
 10 puesto a su consideración por cualquiera de los accionistas.-  
 11 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA  
 12 DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Las Juntas  
 13 Generales serán presididas por el Gerente General y en su falta por  
 14 el Gerente de la Compañía. Actuará como Secretario de éstas  
 15 Juntas el Gerente de la Compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO  
 16 TERCERO.- ACTAS.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de  
 17 las Juntas Generales de Accionistas serán asentadas en el libro  
 18 destinado para el efecto y autorizadas por el Gerente General y el  
 19 Secretario de la Junta. Las actas podrán ser aprobadas en la  
 20 misma sesión.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-  
 21 ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será administrada por el Gerente  
 22 General y el Gerente, quienes tendrán las atribuciones que le  
 23 conceden la ley y las que señalan estos Estatutos.- ARTÍCULO  
 24 VIGÉSIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La  
 25 representación legal de la Compañía, en todos sus negocios y  
 26 operaciones así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales,  
 27 será ejercida de conformidad con lo estipulado a continuación: a)  
 28 La representación legal de la Compañía la ejercerá el Gerente

1 General, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario y  
2 sin limitación o restricción alguna . b) En caso de falta,  
3 ausencia o impedimento del Gerente General, la representación  
4 legal de la Compañía será ejercida por el Gerente, sin necesidad del  
5 concurso de ningún otro funcionario y sin limitación y restricción  
6 alguna.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO- GERENTE GENERAL.- El  
7 Gerente General de la Compañía será elegido, dentro de los  
8 Accionistas de la Compañía, por el período de cinco años y podrá  
9 ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones:  
10 a) Representar legalmente a la Compañía, es decir judicial y  
11 extrajudicialmente, sin restricción ni limitación alguna. b)  
12 Supervisar la administración de los negocios de la Compañía,  
13 cuidando que la misma se realice de conformidad con las  
14 resoluciones de la Junta General de Accionistas; d) Presidir las  
15 sesiones supradichas; e) Vigilar que se lleven debidamente el libro  
16 de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, los  
17 Expedientes de dichas Juntas y el Libro de Acciones y Accionistas y  
18 cualquier anexo correspondiente; f) Las demás que señalen estos  
19 Estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EL GERENTE.- El  
20 Gerente de la Compañía, accionista o no, será elegido por el período  
21 de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, remplazará al  
22 Gerente General en casos de falta, ausencia o impedimento del  
23 mismo, y tendrá las demás atribuciones señaladas en estos  
24 Estatutos. Para ser Gerente no se requiere necesariamente ser  
25 accionista de la Compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-  
26 UTILIDADES.- Los beneficios realizados de la Compañía se  
27 liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año, y cuando la  
28 Junta General de Accionistas resolviere el reparto de utilidades, las



000006



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

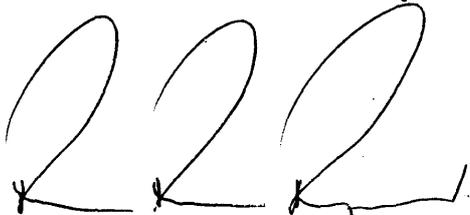
- 6 -



1 mismas se distribuirán entre los accionistas a prorrata del valor  
 2 pagado de sus participaciones.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-  
 3 RESERVAS.- La Compañía reservará un fondo de reserva legal de  
 4 conformidad con la ley. Para este efecto, en cada ejercicio se  
 5 destinará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por  
 6 ciento, hasta que dicho fondo alcance por lo menos el veinte por  
 7 ciento del capital social.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y  
 8 LIQUIDACIÓN.- Son causas de disolución de la Compañía, las  
 9 establecidas en la ley de la materia, y para su liquidación se estará  
 10 por lo dispuesto en la misma. El Gerente General, será el  
 11 liquidador de la Compañía en caso de disolución".- (HASTA AQUÍ  
 12 LOS ESTATUTOS).- C L Á U S U L A T E R C E R A.- CUENTA  
 13 DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Como constancia de que el  
 14 capital social de esta Compañía, se encuentra totalmente pagado,  
 15 se acompaña, para que forme parte integrante de esta escritura, el  
 16 Certificado de la Cuenta de Integración del mencionado capital,  
 17 extendido por el Banco del Pichincha. Anteponga y agregue usted,  
 18 señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena validez  
 19 de esta escritura y de todo su contenido, dejando constancia los  
 20 accionistas fundadores que cualquiera de ellos queda autorizado  
 21 para obtener la aprobación e inscripción de la compañía en el  
 22 Registro Mercantil.- (Firmado) Ramiro Romero Parducci, DOCTOR  
 23 RAMIRO ROMERO PARDUCCI, ABOGADO, Registro número  
 24 ochocientos sesenta y seis-Colegio de Abogados del Guayas".-  
 25 (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los documentos  
 26 habilitantes correspondientes.- El presente contrato se encuentra  
 27 exento de Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y  
 28 Tres, del veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

0

1 publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de  
2 agosto veintinueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto,  
3 los señores otorgantes, se ratificaron en el contenido de la Minuta  
4 inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta  
5 voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y  
6 firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

7  
8  
9  
10 

11 LCDO. RICARDO ANTONIO ROMERO RAYMOND.-

12 C.C. # 09-16535628.-

13 C.V. # 0083-192.-

14  
15 

16 AB. RENATO FRANCISCO ROMERO RAYMOND.-

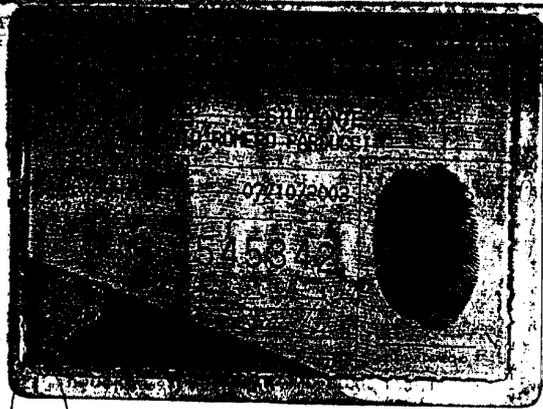
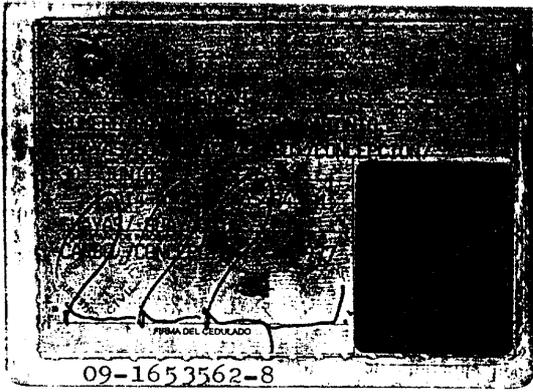
17 C.C. # 09-12250016.-

18 C.V. # 191-0083.-

19  
20  
21 

22   
AB. CESARIO L. CONDO CH.

23 NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CEMULA DE CIUDADANIA No 091225001-6

ROMERO RAYMOND RENATO FRANCISCO

GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/

23 AGOSTO 1975

REG. CIVIL 008-A-0382-03585 M

GUAYAS/GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1975

*R. R. R.*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V433212222

SOLTERO EJECUTIVO

SUPERIOR PROF. JURIS

RAMIRO ROMERO PARDUCCI

MARIA RAYMOND PAREJA

GUAYAQUIL 22/08/2003

22/08/2013

REN 0473168

Gys

CERTIFICO Que este xerox es igual a su original.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario 5o. del Cantón  
Guayaquil

Se otorgó ante mí; en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en siete fojas útiles xerox.--Guayaquil, catorce de julio del año dos mil cuatro.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario 5o. del Cantón  
Guayaquil



*Se y f. que t.*

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número 04-G-IJ-0004752, de la señora Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, de fecha veinticinco de Agosto del año dos mil cuatro, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, treinta de Agosto del año dos mil cuatro.

  
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario 5o, del Cantón  
Guayaquil



ESPACIO  
EN  
BLANCO



00000-8

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04.G.IJ.0004752, dictada el 25 de Agosto del 2.004, por el Especialista Jurídico, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: ROPRO S.A., de fojas 128.982 a 128.998, Número 20.051 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 31.763 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, cuatro de Noviembre del dos mil cuatro.-



**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA**  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL



ORDEN: 128697  
LEGAL: LEONARDO STAGG  
COMPUTO: BILLY JIMENEZ  
RAZON: ANGEL NEIRA BURGOS  
REVISADO: *B.*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
Valor pagado por este trabajo  
\$ 123.20=